

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de 2025, se reúnen en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante SOEME), el Sr. Leonardo Ariel Fernández, Secretario General; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Dr. Adrián Héctor Álvarez, en su carácter de presidente del CONSUDEC; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti; y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra. Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO. Vigencia y alcance.** El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99, y abarca los salarios de <sup>agosto, septiembre y octubre</sup> mayo, junio y julio de 2025, en el marco del periodo de negociación paritario en curso que abarca desde el mes de marzo de 2025 hasta el mes de febrero de 2026.

*edo = "agosto, septiembre y octubre" = volk*

### **SEGUNDO.**

#### **Antecedentes.**

Con fecha 28 de febrero de 2025 las partes acordaron otorgar un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de marzo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2025 y un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de abril de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de marzo de 2025, el cual obra en el expediente N° EX-2025-26294727- -APN-DGDYD#JGM. En esta lógica se incorporó el acuerdo de fecha 27/03/2025 mediante RE-2025-34285616-APN-DGDYD#JGM, en donde se determinó el aporte solidario aplicable a los trabajadores no afiliados en el periodo marzo 2025 a febrero 2026.

Con fecha 21 de mayo de 2025 las partes pactaron una readecuación de dicho acuerdo en los siguientes tramos A.- Un 5% (cinco por ciento) de aumento adicional a partir del mes de mayo de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de abril de 2025, B.- un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de junio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de mayo de 2025 y C.- un incremento salarial de un 3% (tres por ciento) a partir del mes de julio de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de junio de 2025, el cual obra en el expediente N° EX-2025-58170085- APN-DGDYD#JGM.

Asimismo, se acordó mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

## **Readecuación.**

En ejercicio de la cláusula de revisión pactada en el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2025, las partes acuerdan el siguiente incremento salarial:

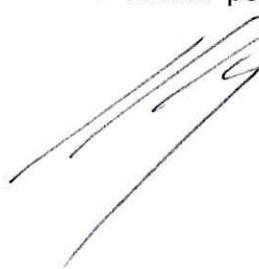
Un 2,5% (dos y medio por ciento) de aumento adicional a partir del mes de agosto de 2025, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de julio de 2025, un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de septiembre de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de agosto de 2025 y un incremento salarial de un 2% (dos por ciento) a partir del mes de octubre de 2025 tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de septiembre de 2025.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

**TERCERO:** Las partes acuerdan mantener conversaciones permanentes, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva con respecto a los meses restantes dentro del presente periodo paritario en curso. Ello, teniendo en cuenta la delicada situación macroeconómica vigente.

**CUARTA:** Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

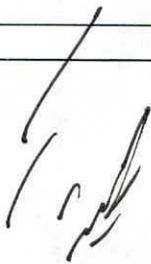
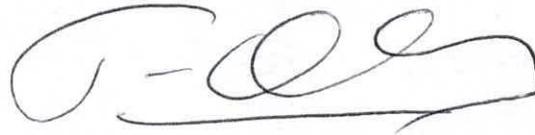
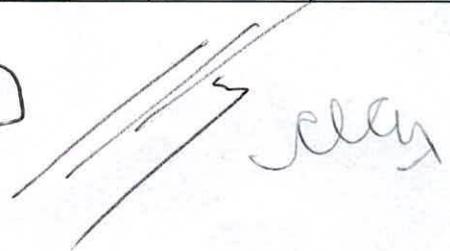
En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que cualquiera de ellas se encuentra facultada para presentar el mismo por el sistema TAD para su homologación.



## ANEXO I

CCT 318/99

	Agrupamiento Maestranza				
salarios basicos	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
dic-24	\$ 601.083,77	\$ 574.297,90	\$ 556.466,64	\$ 538.775,54	\$ 532.585,28
feb-25	\$ 625.127,13	\$ 597.269,82	\$ 578.725,31	\$ 560.326,56	\$ 553.888,69
mar-25	\$ 637.629,67	\$ 609.215,22	\$ 590.299,81	\$ 571.533,09	\$ 564.966,46
abr-25	\$ 650.382,26	\$ 621.399,52	\$ 602.105,81	\$ 582.963,76	\$ 576.265,79
may-25	\$ 682.901,37	\$ 652.469,50	\$ 632.211,10	\$ 612.111,94	\$ 605.079,08
jun-25	\$ 703.388,42	\$ 672.043,58	\$ 651.177,43	\$ 630.475,30	\$ 623.231,45
jul-25	\$ 724.490,07	\$ 692.204,89	\$ 670.712,76	\$ 649.389,56	\$ 641.928,40
ago-25	\$ 742.602,32	\$ 709.510,01	\$ 687.480,58	\$ 665.624,30	\$ 657.976,61
sep-25	\$ 757.454,37	\$ 723.700,21	\$ 701.230,19	\$ 678.936,79	\$ 671.136,14
oct-25	\$ 772.603,45	\$ 738.174,22	\$ 715.254,79	\$ 692.515,52	\$ 684.558,86
	Agrupamiento administrativo				
valor hora para basicos	1 Cat	2 Cat	3 Cat	4 Cat	5 Cat
dic-24	\$ 14.570,41	\$ 14.401,42	\$ 14.333,55	\$ 14.130,60	\$ 13.859,94
feb-25	\$ 15.153,23	\$ 14.977,47	\$ 14.906,89	\$ 14.695,83	\$ 14.414,33
mar-25	\$ 15.456,29	\$ 15.277,02	\$ 15.205,03	\$ 14.989,75	\$ 14.702,62
abr-25	\$ 15.765,42	\$ 15.582,56	\$ 15.509,13	\$ 15.289,54	\$ 14.996,67
may-25	\$ 16.553,69	\$ 16.361,69	\$ 16.284,58	\$ 16.054,02	\$ 15.746,51
jun-25	\$ 17.050,30	\$ 16.852,54	\$ 16.773,12	\$ 16.535,64	\$ 16.218,90
jul-25	\$ 17.561,81	\$ 17.358,12	\$ 17.276,31	\$ 17.031,71	\$ 16.705,47
ago-25	\$ 18.000,85	\$ 17.792,07	\$ 17.708,22	\$ 17.457,50	\$ 17.123,11
sep-25	\$ 18.360,87	\$ 18.147,91	\$ 18.062,39	\$ 17.806,65	\$ 17.465,57
oct-25	\$ 18.728,09	\$ 18.510,87	\$ 18.423,63	\$ 18.162,78	\$ 17.814,88





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.